

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Suspende veda erizo, AMERB XI Región, 2016



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA
DEL RECURSO ERIZO EN AREAS Y PERIODO QUE
INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 806

SANTIAGO, 19 OCT. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 291 de 1987, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 202/2016, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 202/2016, de fecha 18 de octubre de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el Decreto Supremo Nº 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Erizo *Loxechinus albus*, que rige entre el 15 de octubre y el 15 de enero de cada año en el área marítima de la XI Región, entre otras.

2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado para el año 2016 la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la la XI Región, por un término de 15 días corridos.

3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

5.- Que esta medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo Unico.- Suspéndase para el año 2016 la vigencia de la veda biológica para el recurso Erizo *Loxechinus albus*, establecida mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento Turismo, por el período de 15 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambas inclusive.

La medida de suspensión antes indicada sólo regirá respecto de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas en la XI Región, que cuenten con un plan de manejo aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que considere el recurso Erizo dentro de los recursos autorizados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo




★ JCV
PTC/JRV


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

